

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso número 110013103-046-2023-00020-00
Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante: LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO
j46cctob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Escrito de Contestación de la demanda / excepciones.

HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 19.416.359 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional número 86127 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juridicoadeinco@gmail.com, actuando como apoderado de **RAUL NIÑO NIÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.178.074 de Bogotá, D.C, con correo electrónico raulninonino42@gmail.com, conforme el poder adjunto legalmente aportados y cuya personería solicito me sea reconocida, respetuosamente me dirijo a su despacho para contestar la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO y proponer excepciones de mérito dentro del término legal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en la demanda, por temerarias y por carecer la accionante del derecho y razón que dice le asisten para demandar.

En consecuencia, deberán negarse todas y cada una de las pretensiones, con la consiguiente condena a pagar las costas del proceso y los perjuicios que con su acción se causen a mi poderdante y demás herederos.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Para mejor interpretación se contestan en el orden y la forma como fueron narrados.

HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Estoy de acuerdo con la información de la adquisición del inmueble de mayor extensión, pero, no estoy de acuerdo con la denominación de "Apartamento" ya que si bien es cierto en su definición general se refiere a una "vivienda de pequeñas dimensiones, que consta de una o dos habitaciones, con una cocina y un cuarto de baño pequeños, y que generalmente está situada en un edificio en el que hay otras similares", al revisar la definición en el diccionario [panhispánico](#) de dudas explica que el apartamento es una "vivienda independiente en un edificio de pisos, especialmente la que consta de pocas habitaciones". y en contexto con la demanda, si bien es cierto el inmueble es apto para vivienda, no es independiente, y no está determinado (Cosa determinada) sino que se trata de

una construcción edificada en otra de mayor extensión, pero, no es un inmueble legalmente individualizado.

HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Con relación a la construcción del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-615904, debo aclarar que inicialmente JOSE COSME NIÑO NIÑO y LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO, mediante escritura pública número mil ochocientos ocho mil ochocientos ocho (1.808) de fecha 21 de julio de mil novecientos setenta y ocho (1.978) de la notaría trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., adquirieron un inmueble de mayor extensión por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000) MONEDA CORRIENTE y posteriormente mediante la escritura pública número mil trescientos setenta y dos (1372) de fecha 23 de junio de 1.981, de la notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C, hicieron la división material del inmueble. La construcción del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-615904 fue realizada por JOSE COSME NIÑO NIÑO y MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, con recursos económicos proporcionados por ella cuando se casaron. Esta información es suministrada por el heredero **LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO**, quien manifiesta que “ *cuando compraron el lote con su hermano JOSE COSME NIÑO NIÑO, eran potreros que quedaban muy lejos de la avenida que fueron parte de una finca de mayor extensión y que allí solo hicieron inicialmente unas pequeñas obras, pero que en el año en que su hermano JOSE COSME NIÑO NIÑO, contrajo matrimonio con la señora MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, quien era analfabeta, pero, que era una persona muy activa y heredera de bienes en el departamento de Boyacá, gracias a la venta de ganados y de algunas tierras realizaron la construcción de la casa de habitación y la culminaron de manera muy rápida, mientras que la construcción de su casa de habitación contigua donde reside actualmente, la realizó con el transcurso de los años en la medida en que podía disponer de recursos económicos producto de su trabajo, y que no es de las mismas características. Informa el heredero LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO que, en aquel tiempo, como no tenían conocimiento sobre temas de construcción, estas obras fueron realizadas por orientación de los maestros de obra, sin levantamiento de plano ni permisos de la oficina de planeación y los maestros eran, quienes proponían como debían realizarse las obras, por ello la construcción del inmueble de JOSE COSME NIÑO NIÑO, fue muy rápida porque no se tramitaron licencias y porque disponía de los recursos proporcionados por la señora MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, ya que JOSE COSME NIÑO NIÑO, tenía un salario de celador, que apenas le alcanzaba para su congrua subsistencia. Manifiesta que, una vez culminada la construcción, con el producto de los arriendos de algunas áreas del inmueble, esta familia tenía recursos para vivir y apoyar a la familia. Informa que por la edad y por el fallecimiento de JOSE COSME NIÑO NIÑO, la señora MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, “se hecho a la pena” y se enfermó al punto que al final de sus días solo salía de su casa cuando iba los domingos a misa, que era una persona muy austera y que todas sus finanzas, pagos, de servicios, impuestos, etc., las manejaban MARIA GUMERCINDA, su hija LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO y su familia.*”

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO: Se trata de una afirmación que carece de sustento, por cuanto no existe documento de ninguna naturaleza que de probanza a esta afirmación y todos los familiares del causante y de su cónyuge desconocían la existencia de esta afirmación de POSESION, ni si quiera cuando los herederos la citaron a una conciliación para que desocupara el inmueble o pagara arriendo y la demandante LIDA JOSE MENDOZA NIÑO, hizo referencia a actos de posesión, hasta el mes de agosto presente año, fecha en que se les notificó la demanda a los herederos de los causantes JOSE COSME NIÑO NIÑO y MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, propietarios del inmueble.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO: La señora **LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO**, si vivió durante varios años en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-615904, pero, en calidad de tenencia como un miembro de la familia de los causantes y durante su permanencia recibió

el apoyo del causante y su conyugue, pero, después por su viaje a (Bosconia), dejó unos muebles y enceres y se fue a vivir a una población de la costa (BOSCONIA) donde reside actualmente y al fallecimiento de la señora MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, conyugue del causante, fue requerida por los herederos, para que desocupara el inmueble o pagara un arrendamiento por tener ocupado ese espacio del inmueble, para que con el producto de los canon de Arrendamiento poder pagar las facturas de impuestos, valorización y servicios públicos domiciliarios, pero, pese a que asistió a la diligencia de conciliación, no quiso ni desocupar, ni pagar, con el argumento que ella y su mamá tenían derechos como los demás herederos, resaltando que en aquella diligencia nunca alegó posesión o donación del área del inmueble.

HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Con relación al pago de esta obligación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, debo aclarar al juzgado que el señor JOSE COSME NIÑO NIÑO, nació el 13 de julio de 1938 y falleció el 2 de junio de 2009 a sus 71 años de edad y su conyugue MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, nació el 20 de enero de 1937 y falleció el 11 de agosto de 2018 y en su matrimonio no procrearon hijos y eran personas de avanzada edad, quienes tenían mucha cercanía con la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, quien vivió varios años con ellos y ella y su progenitora MARIA GUMERCINDA NIÑO, le colaboraron al final de sus años a la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, al manejo de los arrendamientos de varias fracciones de la edificación (Arriendos) y la llevaban al banco a cobrar la pensión de sobrevivencia, apoyándola con el manejo de los recursos económicos porque la señora MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por su estado de salud y por su analfabetismo, no podía valerse por sí misma y no le gustaba salir de su casa. Bajo estas circunstancias el hecho que en cinco (5) de los nueve (9) recibos que anexan a la demanda se registre en la casilla “NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION” el nombre de LIDA MENDOZA, o el nombre de su progenitora MARIA GUMERCINDA NIÑO NIÑO, no significa que estos pagos los realizara con dinero propio y los herederos presumen que estos pagos los realizaron con el producto de los arrendamientos de varias fracciones del predio y con el dinero de la pensión de sobrevivencia de la señora MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, porque ellas les manejaban sus finanzas.

HECHO SEXTO: ES CIERTO. Pero aclaro que esta información corresponde al predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria 50N- 615904, porque el área o fracción del inmueble de mayor extensión que se pretende usucapir, está descrita grosso modo, pero, **NO ESTA DETERMINADA**, como lo exige el artículo 762 del Código Civil y normas concordantes.

HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO: la señora LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, por sus circunstancias personales y económicas convivió con JOSE COSME NIÑO NIÑO, hasta la fecha del fallecimiento y después de su fallecimiento continuó viviendo en el inmueble por un tiempo más, pero, por situaciones personales se fue a vivir a la costa (Bosconia), pero, dejó algunos muebles y enceres en el inmueble, situación por la que al fallecimiento de la señora MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA el **11 de agosto de 2018**, pocos meses después fue requerida por algunos de los herederos de los causantes, para que desocupara o pagara un arriendo, pero, no accedió a esta solicitud con el argumento que su mamá era heredera y tenía igual derecho a los demás herederos y con este argumento fundamentó sus derechos de dejar allí algunos muebles y enceres (Ver acta de la Conciliación en equidad) .

El hecho de haber dejado unos muebles bajo llave, con la anuencia de la conyugue sobreviviente MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, hasta el 11 de agosto de 2018 fecha de su fallecimiento, o el hecho que realizara el pago de unos servicios públicos domiciliarios, impuestos prediales, mejoras, obligaciones bancarias, etc., con los recursos de la Conyugue sobreviviente MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, porque manejaban su dinero, no significa que ejerciera actos de

señora y dueña, ni que haya tenido posesión quieta pacífica e ininterrumpida de esa porción del inmueble.

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO: La propiedad, posesión y tenencia del inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria 50N-615904, la ostentó la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, hasta la fecha de su fallecimiento el **11 de agosto de 2018** y el hecho que LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, quien vivió un considerado lapso de tiempo bajo protección de sus propietarios, haya dejado unos muebles guardados en una pequeña área del inmueble, no significa que ejerza la posesión, menos si se tiene en cuenta que una vez se produjo el fallecimiento de MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, los herederos de JOSE COSME NIÑO NIÑO y de MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, la citaron a una conciliación para que desocupara el inmueble o pagara arriendo, porque requerían recursos para el pago de los impuestos, solicitudes a las que no accedió LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, con el argumento que su progenitora MARIA GUMERCINDA NIÑO, era heredera y tenía iguales derechos que los demás herederos de ocupar el inmueble, pero, nunca manifestó ser poseedora. Por lo expuesto no se puede predicar que sea poseedora.

HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Es indiscutible que por los bienes que forman parte de la masa herencial, se han generado rivalidades en la familia, de una parte esta la heredera MARIA GUMERCINDA NIÑO, hermana del causante JOSE COSME NIÑO NIÑO, su hija LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, su sobrinos DANUBIA NIÑO hija de MARIA TERESA NIÑO, EDGAR SAUL NIÑO RIOS, hijo del heredero SAUL NIÑO NIÑO, contra los demás herederos de JOSE COSME NIÑO NIÑO y contra los herederos MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, rivalidad que se llegó a su máxima expresión, porque los demás herederos mediante trámite judicial hicieron lanzamiento del inmueble de EDGAR SAUL NIÑO RIOS, quien pretendía seguir viviendo en el inmueble sin el pago de arrendamiento y se requería de estos recursos para el pago de impuestos y el llamado a la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, para que desocupara el inmueble o pagara arriendo. No es cierto que la demandante “no ha reconocido dominio ajeno”, ya que su argumento al momento de la conciliación era que su progenitora también tenía derechos como heredera para ocupar el inmueble, pero, nunca manifestó posesión del inmueble, como tampoco donación y mucho tiempo después promueve la presente acción, que por los más elementales principios del derecho y de la lógica, no está llamada a prosperar.

HECHO DECIMO: ES CIERTO. Pero debo aclarar que, en la rivalidad surgida por estos bienes, MARIA GUMERCINDA NIÑO y DANUBIA NIÑO, ocultaron al Juez de conocimiento la existencia de los demás herederos de JOSE COSME NIÑO NIÑO y MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA y al conocer se la existencia de la demanda, se hizo necesario solicitar al Juez, que reconociera a los demás herederos ya que las demandantes MARIA GUMERCINDA NIÑO y DANUBIA NIÑO, ocultaron al juez la existencia de los demás herederos. Por las circunstancias de rivalidad que existe entre las familias con origen en los bienes relictos, debo informar al juzgado lo siguiente: a) En los numerales 3 y 4 del Auto de fecha 19 de octubre de 2020, mediante el cual el Juzgado veinte (20) de familia del Circuito de Bogotá D.C., califica e inadmite la demanda, en forma clara y concreta ordena al apoderado de las demandantes que “informe al juzgado si tiene conocimiento de la existencia de otros hermanos” de los fallecidos **JOSE COSME NIÑO** y **MARIA CIRCUNCION NIÑO NIÑO**, en caso afirmativo indique el nombre de estos y sus direcciones físicas y electrónicas para vincularlos en debida forma al proceso y notificarlos del asunto de la referencia. b) En memorial mediante el cual se subsana la demanda el apoderado de las demandantes manifiesta al señor Juez, que “...sus mandantes tienen conocimiento son hermanos del causante **JOSE COSME NIÑO**, de los cuales se entregan los siguientes datos, sin que se tenga ninguna prueba de su parentesco”: LISIMACO ABEL NIÑO. No. 19.127.561 Bogotá D.C., MARIA GUMERCINDA NIÑO. 41.579.913, UBALDINA NIÑO NIÑO 23.529.330, JOSE SAUL NIÑO

NIÑO. 17.138.790” Y con relación a la causante **MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA**, el apoderado de las demandantes manifiesta al señor Juez, que “*Mis mandantes no tienen conocimiento sobre los hermanos de la CAUSANTE MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO*. c) Desconozco las razones por las cuales el apoderado de las demandantes en el proceso de sucesión hizo estas afirmaciones, que no corresponden a la verdad, porque la demandante MARIA GUMERCINADA NIÑO, antes de la existencia de estos bienes que conforman la masa herencial, tenía muy buenas relaciones y familiaridad con casi todos los herederos y DANUBIA NIÑO, quien a pesar de ser heredera por representación, tenía una buena relación familiar con sus hermanos y con casi todos los herederos de JOSE COSME NIÑO y de **MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA**. d) Las demandantes iniciaron y tramitaron el proceso de sucesión con ocultamiento de información al Juez de conocimiento sobre los reales herederos, esta falsa información, pudo tener como resultado un gran número de demandas de petición de herencia y denuncias penales por fraude procesal, afortunadamente casi todos los herederos están siendo reconocidos por el Juez de familia donde se tramita la sucesión. e) Existe el antecedente que sobre esta sucesión se tramitó una demanda, que fue rechazada por el Juzgado 16 de familia de Bogotá D.C., quien inicialmente inadmitió la demanda solicitando adjuntar “documento idóneo donde conste que los padres de LISIMACO ABEL, MARIA GUMERCINDA NIÑO, JOSE SAUL NIÑO y MARIA TERESA NIÑ, son ROSA NIÑO (Fallecida) y PASTOR NIÑO (fallecido)” conforme decreto 12370 de 1960, con reconocimiento o registro Civil de Matrimonio, y otros documentos que a la fecha no había sido posible obtener, circunstancia que dio origen al rechazo de la demanda, que dio lugar a un recurso de Apelación interpuesto ante el Honorable Tribunal de Bogotá D.C., quien confirmo la decisión de rechazo; posteriormente con una búsqueda exhaustiva por parte de todos los herederos tanto en la Registraduría, como en las parroquias en el departamento de Boyacá, se logró la consecución de estos documentos y los herederos de JOSE COSME NIÑO NIÑO y MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA, acordaron que la sucesión se tramitaría de común acuerdo entre las partes por trámite notarial, pero, estando lista la documentación para la radicación de la sucesión en notaría, se presentaron problemas con el pago de impuestos de los inmuebles, razón por la cual no se pudo radicar la solicitud, inventario y avalúo de bienes y trabajo de partición y adjudicación ante la notaría y en el año 2021 y las demandantes MARIA GUMERCINDA NIÑO NIÑO y DANUBIA NIÑO solicitaron la devolución de sus poderes y los registros de nacimiento. Una vez realizado el pago de impuesto predial del año 2021 por parte de los herederos, al solicitarse a la demandante MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO NIÑO, la documentación para radicar el trámite notarial, manifestaba que lo estaba pensando, que requería más tiempo, que en enero de 2022, tomaba la decisión de hacer el trámite notarial, ignorándose por los demás herederos que, MARIA GUMERCINDA NIÑO NIÑO y DANUBIA NIÑO ya se habían radicado desde hacía un tiempo la demanda y que por reparto correspondió al Juzgado Veinte de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO. Pero debo aclarar que este reconocimiento de heredero del señor LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO, hermano del causante JOSE COSME NIÑO NIÑO, se realizó a solicitud de parte, porque las demandantes MARIA GUMERCINADA NIÑO y DANUBIA NIÑO, no informaron al Juez de conocimiento de su existencia, significado que le ocultaron inicialmente esta información, pese a la relación que familiaridad y trato de que existía entre ellos, ya que es hermano de la primero y tío de la segunda quienes tuvieron la oportunidad de compartir en muchas reuniones familiares.

HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Pero debo aclarar que este reconocimiento de estos herederos enunciados en el Auto se realizó a solicitud de parte, porque las demandantes MARIA GUMERCINADA NIÑO y DANUBIA NIÑO, no informaron al Juez de conocimiento de su existencia pese a la relación que familiaridad y trato que existía entre ellos.

HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO. Pero debo aclarar que este reconocimiento de RAUL NIÑO NIÑO, hermano de la demandante DANUBIA NIÑO, se hizo a solicitud de parte, porque las demandantes MARIA GUMERCINADA NIÑO y DANUBIA NIÑO, no informaron al Juez de conocimiento de su existencia en el proceso de sucesión y debo aclarar porque hay confusión la redacción, ya que el heredero RAUL NIÑO NIÑO, es hijo de MARIA TERESA NIÑO (Q.E.P.D), hermana del causante JOSE COSME NIÑO NIÑO, y no es heredero de MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA. Es claro que las demandantes en el proceso de sucesión, contravinieron las disposiciones del artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso, informar al Juzgado sobre la existencia de la totalidad de los herederos del causante **JOSE COSME NIÑO NIÑO** y omitieron informar al juzgado sobre la existencia de los herederos de la causante **MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA**, pese a la familiaridad de estos con las demandantes, hecho que genera la vulneración de derechos fundamentales, por cuanto se vulnera el debido proceso, sus garantías sustanciales y procesales, el derecho de acceso a la justicia, así como su patrimonio al no ser tenidos en cuenta al momento de realizar la partición, por cuanto se afecta el resultado de la liquidación de la sociedad conyugal y el consecuente trabajo partición y de adjudicación de los bienes relictos y se violan principios fundamentales contemplados en la carta magna.

HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO. Pero debo aclarar que este reconocimiento de JOSE REYES, se hizo a solicitud de parte ante el Juez de familia donde se tramita la sucesión, porque las demandantes MARIA GUMERCINADA NIÑO y DANUBIA NIÑO, no informaron al Juez de conocimiento de su existencia, pese a la relación que familiaridad y trato que existía entre ellos.

HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO. Pero debo aclarar que este reconocimiento de FLOR MARIA NIÑO SILVA y ROBERTO NIÑO, se hizo a solicitud de parte ante el Juez de familia donde se tramita la sucesión, porque las demandantes MARIA GUMERCINADA NIÑO y DANUBIA NIÑO, no informaron al Juez de conocimiento de su existencia, pese a la relación que familiaridad y trato que existía entre ellos.

HECHO DECIMO SEXTO: ES CIERTO. Pero debo aclarar que este reconocimiento de FLOR ALBA NIÑO DE CUEVAS, se hizo a solicitud de parte ante el Juez de familia donde se tramita la sucesión, porque las demandantes MARIA GUMERCINADA NIÑO y DANUBIA NIÑO, no informaron al Juez de conocimiento de su existencia, pese a la relación que familiaridad y trato que existía entre ellos y existen muchos herederos más de quienes se está tramitando su reconocimiento ante el Juez de familia que conoce del proceso de sucesión.

HECHO DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO. Pero debo aclarar, que este reconocimiento de EDELMIRA NIÑO ALARCON, se hizo a solicitud de parte ante el Juez de familia donde se tramita la sucesión, porque las demandantes MARIA GUMERCINADA NIÑO y DANUBIA NIÑO, no informaron al Juez de conocimiento de su existencia.

HECHO DECIMO OCTAVO: ES CIERTO. Pero debo aclarar que las señoras MARIA GUMERCINADA NIÑO y DANUBIA NIÑO, son demandantes en el proceso de sucesión y tiene a su disposición la totalidad de la información personal de los herederos que hasta la fecha han sido reconocidos por la familiaridad que existía y cuentan con la información de los demás herederos que aún no han sido reconocidos, cuyo reconocimiento se está tramitando ante el Juez de Familia que conoce de la sucesión, pero, que por la rivalidad que ha generado esta masa herencial, no suministraron la información al Juzgado

HECHO DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO. La demandante no es poseedora, ni ocupadora, sino tenedora del inmueble, quien por su viaje al municipio de Bosconia y cambio de domicilio dejo

unos bienes inmuebles en el área del inmueble que reclama, pero, quien fue requerida por los herederos de los causantes JOSE COSME NIÑO NIÑO y MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA, para que desocupara el inmueble o pagara arriendo a fin de pagar el impuesto predial de los inmuebles, tal como se demostrará en el transcurso del proceso, **y de otra parte el mal denominado apartamento 201, no se encuentra “determinado”** como lo exigen las normas. Así mismo se debe dejar en claro que la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, nunca ejerció actos de señor y dueño y si alega posesión, **“esta posesión fue oculta”**, pues nunca la manifestó ante los demás herederos cuando la citaron a conciliación, para que sacara los muebles pagara arriendo y lo hace ahora mucho tiempo después, entregando el área del inmueble a un “pariente” para que lo ocupe a nombre de ella, a fin de justificar y dar apariencia de legalidad a la presente acción.

HECHO VIGESIMO: ES CIERTO: Afirmación que se acepta con base en la documentación aportada en la demanda.

EXCEPCIONES.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- FALTA DE DETERMINACION DE LA COSA QUE SE PRETENDE USUCAPIR.

Esta excepción se propone con fundamento en la definición de posesión prevista en el artículo 762 del Código Civil que establece: **“ARTÍCULO 762. <DEFINICION DE POSESION>.** *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*” En esta definición se establece la existencia de dos (2) elementos esenciales de la posesión, el CORPUS que es el cuerpo de la posesión o elemento material objetivo y el ANIMUS que es el elemento subjetivo, es el comportarse como señor y dueño de la cosa.

La definición de POSESIÓN exige que la cosa sea “determinada” y para que un bien inmueble sea objeto de posesión, debe estar plenamente determinado y demarcado, que tenga unos linderos legalmente establecidos, mediante una escritura pública o respaldos en un plano predial catastral, o que sea susceptible de determinación.

Teniendo en cuenta que lo que se pretende adquirir es una pequeña fracción de una construcción de un inmueble, todo lo que tenga relación con los inmuebles, como, legalizar, reconocer, construir, adquirir derechos, construcciones, etc., está plenamente reglamentado por el Decreto 1077 de 2015. Antes de la expedición de este decreto, muchas normas reglamentaron las actividades relacionadas con inmuebles, la ley 388 de 1988, ley 390 de 1989, pero, desde 1953 las licencias de construcción se tramitaban ante las oficinas de planeación.

Para el caso del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria número 50N-615904, tal como lo informa el heredero LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO, en el hecho segundo del presente documento, no se solicitó licencia de construcción, significando con esto, que no se adquirió el derecho para “legalizar” o “solicitar el reconocimiento de la construcción” y si se pretende realizar un tramite para someter el inmueble a un régimen de propiedad horizontal a fin de dividirlo e individualizar el inmueble, se hace necesario por norma, solicitar una

“licencia para obra nueva” en la Curaduría Urbana. Por esta razón y ante la imposibilidad de determinar la cosa, “cosa determinada” se hace imposible su adjudicación por parte del Juez competente, ya que este inmueble que se pretende usucapir carece de matrícula inmobiliaria, código catastral, CHIP y de un plano catastral aprobado por las autoridades competentes y no es posible legalizarlo porque no se adquirió para solicitarla, por cuanto nunca se tramitó una Licencia de Construcción.

Mediante la presente acción se pretende adquirir por usucapión, una pequeña parte del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria 50N- 615904, con código catastral SB15236 y CHIP AAA0131KSD, que en la demanda denominan “APARTAMENTO 201”, con la presentación de un Certificado para Proceso de Pertenencia de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., del predio de mayor extensión, como si fuera posible que con el trámite del proceso de pertenencia, el inmueble fuera objeto de división, acto jurídico que no es posible, ya que esta edificación por la forma como fue levantada, sin solicitud de “Licencia de Construcción” a la oficina de planeación en su época, ignorado normas de construcción, no puede ser objeto de división y de asignación por parte de una autoridad judicial por no estar “determinada”.

2.- CARECER LA DEMANDANTE DEL DERECHO PARA PRETENDER USUCAPIR UN PREDIO QUE NO HA POSEIDO.

En en el HECHO TERCERO de la demanda, se relata que: *“El señor JOSE COSME NIÑO en vida en el año 2008, le regaló a mi mandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, el apartamento 201, ubicado en el segundo piso del bloque posterior del inmueble identificado con la dirección Calle 140° #102 C-39, cuyos linderos son los siguiente, según plano efectuado: Apartamento 201. Con una cavidad superficial de 48.762 metros cuadrados (48.762Mts), se encuentra conformado por: Sala comedor, baño, cocina y dos habitaciones.”* y en esta descripción que se hace del inmueble en la demanda, no se enuncian sus linderos y en los anexos de la demanda se aportan planos elaborados por un señor de nombre “samuel Caro” de quien se desconoce su información.

Tal como se manifestó en los hechos de la demanda, la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, vivió en el inmueble de los causantes **JOSE COSME NIÑO NIÑO** y **MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA**, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-615904, al amparo de sus dueños y cuando por circunstancia personales tuvo que ir a vivir a la costa (Bosconia), dejó en el área del inmueble que ocupaba algunos muebles y enceres. Al producirse el fallecimiento de la propietaria inmueble **MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA**, el día el 11 de agosto de 2018, los herederos de los causantes, preocupados por el pago de impuestos predial de los bienes que conforman la masa herencial y el pago de los servicios públicos domiciliarios, acudieron a un Centro de Conciliación en Equidad y le solicitaron a LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, que desocupara el inmueble o pagara un arriendo de \$500.000 mensuales y en el Acta número 28 de fecha 14 de marzo de 2019, no aceptó hacer entrega del inmueble, por lo que el heredero y convocante LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO le manifestó “ *...que se le descontara el dinero de este canon de arrendamiento consecutivamente mes a mes, a su señora madre María Gumercinda Niño Niño*

41.579.913 (heredera), consecutivamente hasta que se liquide la sucesión NIÑO-NIÑO.” Y hoy demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, nunca hizo manifestaciones de ser poseedora, sino que su derecho de ocupar el inmueble provenía del derecho de su progenitora MARIA GUMERCINDA NIÑO NIÑO (Heredera). En estas manifestaciones plasmadas en acta del 14 de marzo de 2019 ante el Conciliador en equidad, se evidencia que la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, no tiene el ánimo de señor y dueño de la cosa que pretende usucapir, sino que se ampara para seguir usufructuándolo en calidad de tenedora en el derecho que tiene su progenitora.

Para dar soporte y justificar una posesión del inmueble en el HECHO QUINTO de la demanda, se plantea que para que el inmueble no fuera embargado “LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, cancelo una obligación que tenía el mismo (su tío), en calidad de Codeudor, con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$9.258.436, suma esta debida para el año 2009, siendo cancelada su totalidad por cuotas por mi mandante la señora LIDA JOSE MENDOZA NIÑO.” Con relación a estas afirmaciones y los recibos de pago anexos a la demanda, se debe dejar en claro que no son prueba de posesión, que solo cinco (5) recibos están firmados por la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, los demás están formados por su progenitora MARIA GUMERCINDA MENDOZA NIÑO y de otra parte estos mismos recibos fueron presentados a los herederos de JOSE COSME NIÑO NIÑO y MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA, por parte de la progenitora de la demandante MARIA GUMERCINDA NIÑO NIÑO, hace un tiempo, en un proceso de sucesión que se tramitó ante el Juzgado Dieciséis de Familia del Circuito de Bogotá D.C., radicado bajo en número 11001301001620190047000 y fue necesario incluir la suma representada en estos recibos, como “pasivos” en la diligencia de Inventario y Avalúo de bienes y en el trabajo de partición adjudicación, para el pago de esta acreencia a la señora MARIA GUMERCINDA NIÑO NIÑO, demanda que no prospero, por falta de documentos de acreditación de algunos herederos.

3.- FALTA DE TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO A PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

La demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, no ejercía actos de señor y dueño porque hasta el fallecimiento del causante JOSE COSME NIÑO NIÑO, el 2 de junio de 2009, vivió en el inmueble como una persona protegida por esta familia, Con relación a las manifestaciones de el HECHO TERCERO de la demanda, en que se afirma que: “El señor JOSE COSME NIÑO en vida en el año 2008, le regaló a mi mandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, el apartamento 201, ubicado en el segundo piso del bloque posterior del inmueble identificado con la dirección Calle 140° #102 C-39, cuyos linderos son los siguiente, según plano efectuado:” Estas manifestaciones no corresponden a la verdad y carecen de fundamento factico ni jurídico. Téngase en cuenta que La donación en Colombia es solemne y requiere de formalidades legales “La donación de bienes inmuebles se debe hacer median contrato de donación que solo es válido cuando se otorga a través de escritura pública, la cual debe ser inscrita en el correspondiente registro de instrumentos públicos” y de otra parte se exige por la normatividad legal colombiana, que el donante tenga lo necesario para vivir conforme a su posición social y el único bien que tenía JOSE COSME NIÑO

NIÑO y su conyugue, era su casa de habitación, porque en esa fecha no tenía pensión, por tanto esta afirmación no da probanza a la posesión que se alega.

Con posterioridad al fallecimiento del señor **JOSE COSME NIÑO NIÑO**, el 2 de junio de 2009 y la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, continuo ocupando un área del inmueble, con la anuencia de la conyugue sobreviviente **MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA**, hasta su fallecimiento el día 11 de agosto de 2018, anuencia que se justifica en el hecho de por la enfermedad de la señora **MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA**, el manejo de los arrendamientos, cobro de pensión, pagos de servicios, bancarios, etc., y manejo económico lo hacía en gran parte la señora **MARIA GUMERCINDA NIÑO NIÑO** y su familia, quienes la llevaban al Banco para el cobro de la pensión, conforme lo informan los herederos, pero, una vez se produjo su fallecimiento, los herederos le exigieron la entrega del inmueble o el pago de arrendamiento.

Con fundamento en lo expuesto y la inexistencia de la anunciada donación y la existencia de actos de señor y dueño, no ha transcurrido el tiempo que exige la ley para reclamar el derecho a la prescripción adquisitiva de dominio.

4.- AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO.

La demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, nunca a ha ejercido actos de señor y dueño del mal denominado “*apartamento 201, ubicado en el segundo piso del bloque posterior del inmueble identificado con la dirección Calle 140° #102 C-39*”. La Mediante la figura jurídica de la posesión una persona detenta la tenencia de una cosa como si en realidad fuera dueño de la cosa, es decir que actúa como si fuere el dueño de la cosa. El hecho que la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, haya que tenido que domiciliarse en la ciudad de Bosconia, dejando unos muebles y enceres en el inmueble, con anuencia de su propietaria, no significa que haya ejercido actos de señor y dueño.

Los herederos me informan que nunca escucharon o conocieron de manifestaciones que haya hecho la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, en el sentido que sea o se sienta dueña de bienes que conforman el haber sucesoral, ni hizo ninguna referencia a su actitud de dueña cuando le solicitaron desocupar el inmueble o pagar el arrendamiento. Una persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño y actuar frente a la cosa como su dueño frente a los herederos y frente a los demás, como pagar impuestos, hacer mantenimientos, pero, cuando no se pudo radicar la sucesión en la notaría por que aún no se completaban los recursos para el pago de impuestos y en ningún otro momento la demandante hizo manifestación de ser poseedora y el hecho que haya dejado algunos muebles o enceres en el predio, como si se tratara de una bodega con la anuencia de la propietaria, no significa que estos sean actos de señor y dueño.

Informan los herederos que recientemente la demandante, al parecer presto o arrendo esa parte del inmueble a un pariente, alertando según ellos, que este acto, sea tenido en cuenta como una forma de explotación del predio, para justificar de alguna manera el trámite de la presente acción, pero, este acto es tan reciente como se demostrará con los testimonios solicitados, que este pequeño lapso de tiempo no dará prueba ni soporte a sus pretensiones

5.- EXCEPCION GENERICA.

En el evento en que resulte probada cualquier otra excepción, deberá ser declara de oficio por el señor Juez.

PRUEBAS.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito tener como pruebas, las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1.- Acta de no acuerdo expedida por el Conciliador en equidad en fecha 14 de marzo de 2019.
- 2.- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.
- 3.- Registro de defunción de MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA
- 4.- Registro de defunción JOSE COSME NIÑO NIÑO
- 5.- Registro de Matrimonio de MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA
- 6.- Paz y Salvo expedido por el Banco Agrario de Colombia a MARIA GUMERCINDA NIÑO, por pago de la obligación de JOSE ALVARO NIÑO MENDIVELSO.
- 7.- Inventario y avalúo de bienes / Trabajo de Partición en que se incluye el pasivo
- 8.- Recibos de Consignación presentados por MARIA GURMERCINDA NIÑO NIÑO a los herederos de JOSE COSME NIÑO NIÑO y MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA, para reclamar el pago de esta obligación realizado por ella.
- 9.- Escritura pública 1.808 del 21 de julio de 1.978 de la notaría 13 del Circulo de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte a la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, el día y hora que ´para tal efecto señale el despacho, quien absolverá el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas pretensiones y contestación, el cual presentaré en sobre cerrado, reservándome el derecho de hacerlo en forma oral en dicha audiencia, quien podrá ser ubicado en la dirección aportada en la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Con el fin de demostrar, los argumentos expuestos en la presente demanda solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora, para la recepción del testimonio de las personas mayores de edad, a quienes presentaré ante su Despacho y relaciono a continuación:

1.- LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 19.297.561 expedida en Bogotá D.C., con correo electrónico abelnino2008@gmail.com. Este testimonio es de vital importancia para dar claridad a los hechos pretensiones y excepciones de la demanda, si se tiene en cuenta que el testigo es un heredero y hermano del causante JOSE COSME NIÑO NIÑO, que adquirió inicialmente con el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO, el inmueble objeto de división material, al fallecimiento de los propietarios administro inicialmente el bien inmueble, participó en la conciliación celebrada con la demandante, conoce la forma y con los recursos

con que se construyó el inmueble, la tenencia del inmueble por parte de la demandante y todos los hechos con relación a este proceso.

2.- JANETH MARISOL NIÑO MENDIVELSO, mayor de edad, vecina de Guasca Cundinamarca,. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.755.599 expedida en Bogotá D.C., con correo electrónico janethmarisolnino82@hotmail.com. Este testimonio es de gran importancia si se tiene en cuenta que la testigo, es hija del heredero JOSE REYES, hermano de la causante MARIA CIRCUNCISIÓN NIÑO SILVA, quien participó en muchas reuniones con los herederos representando a su progenitor, acompañó al heredero LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO, en los tramites de conciliación con la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, reuniones y acuerdos que dieron origen al lanzamiento del inmueble de **EDGAR SAUL NIÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.870.343 y de su familia, a quien acompañó a la diligencia su hija, quien como la demandante LIDA JOSEFA MENDOZA NIÑO, ocupaba una parte del inmueble, sin pagar arriendo y limitándose al pago de recibo de energía. La testigo conoce en forma personal los hechos en que se fundamentan las excepciones y su testimonio dará claridad al proceso.

3.- La testigo **LIDA MARCELA NIÑO MENDIVELSO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.755.599 expedida en Bogotá D.C., con correo electrónico marcelan-88@hotmail.com. Este testimonio es de gran importancia para el proceso, si se tiene en cuenta que la señora LIDA MARCELA NIÑO MENDIVELSO, convivió durante un periodo de tiempo en la casa de los causantes y conoce de los hechos, pretensiones y excepciones de esta demanda, así como de las gestiones y requerimientos que hicieron los herederos a la demandante LIDA JOSE MENDOZA NIÑO y EDGAR SAUL NIÑO RIOS, para que desocuparan los inmuebles o pagaran un canon de arrendamiento a fin de poder pagar los impuestos de los inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 SS, artículo 488 numeral 3 del Código General del Proceso y normas sustanciales y procesales concordantes.

NOTIFICACIONES:

1.- Mi Representado RAUL NIÑO NIÑO, recibirá notificaciones en la Diagonal 150 No. 142-40 Apartamento 420, torre 3, Teléfono 57 3163997580, correo electrónico raulnino42@gmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- El testigo LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO, las recibirá en la Calle 140 número 102C-39, Teléfono 3105725114, con correo electrónico abelnino2008@gmail.com, de Bogotá D.C.

3.- La testigo JANETH MARISOL NIÑO MENDIVELSO, recibirá notificaciones en la Finca El Atillo, del municipio de Guasca Cundinamarca, Teléfono WhatsApp 57 316 4095891, correo electrónico janethmarisolnino82@hotmail.com, de la ciudad de Guasca Cundinamarca.

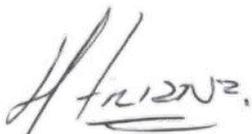
4.- La testigo LIDA MARCELA NIÑO MENDIVELSO, recibirá notificaciones en la Diagonal 150 No. 142-40 Apartamento 420, torre 3 Teléfono 57 3102528242, correo electrónico marcelan-88@hotmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C.

5.-El suscrito en calidad de apoderado judicial, recibo notificaciones en la Calle 66 No. 11-50 oficina 409 edificio Vellorio P.H, Teléfono 57 3112240451, Correo electrónico juridicoadeinco@gmail.com, de Bogotá D.C.

Agradeciendo al señor Juez, la atención prestada al presente escrito de contestación de la demanda,

Del (la) la señor(a) Juez,

Atentamente,



HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO.

C. C. No 19.416.359 de Bogotá D.C.

T. P. No 86127 del C. S. de la J.

Señor(a):

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Referencia: Proceso número 110013103-046-2023-00020-00

Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Demandante: LIDA JOSE MENDOZA NIÑO

J46cctob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Poder especial Contestación demanda- excepciones.

RAUL NIÑO NIÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.178.074 de Bogotá, D.C, obrando en nombre propio, con correo electrónico raulninonino42@gmail.com, en mi condición de hijo de MARIA TERESA NIÑO DE NIÑO (fallecida el 8 de agosto de 1988,), quien se identificaba con cédula de ciudadanía 23.529.371 de chita, hermana del causante **JOSE COSME NIÑO NIÑO (Q.E.P.D)** y heredero del causante por representación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestar, que confiero poder especial amplio y suficiente a **HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 19.416.359 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 86127 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juridicoadeinco@gmail.com, para que me en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia que se tramita en este despacho, y me represente durante toda la actuación procesal hasta la terminación del Proceso.

Además de las facultades expresas en el artículo 77 del C. G. del P., mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, recibir, desistir, allanarse, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y demás facultades que fueren necesarias para el cumplimiento de este mandato, por tanto, solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Poderdante

RAUL NIÑO NIÑO.

C.C. No. 80.178.074 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO.

C. C. No 19.416.359 de Bogotá D.C.

T. P. No 86127 del C. S. de la J.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2023-08-18 09:57:36
El anterior memorial dirigido a: JUEZ 46 CIVIL DEL C DE BTA, fue presentado personalmente por:
NIÑO NIÑO RAUL
Identificado con C.C. 80178074
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: jp1hs

X
9-845b045a
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res 08653 Del 16 de Agosto del 2023 del SNR





Red Núcleo de Construcción de
Convivencia
Abriendo Caminos de Paz
JUSTICIA EN EQUIDAD
Al Servicio de la Comunidad



Bogotá D.C 14 de marzo 2019

ACTA
NO ACUERDO

Registro N°

28-C

La suscrita, FLOR COLOMBIA ROCUTS SOTO, Identificada con CC. No. 41.746.875 de Bogotá. En calidad de CONCILIADORA EN EQUIDAD, con nombramiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante ACUERDO No. 04 DEL 18 DE FEBRERO DE 2002.

Se informa sobre la naturaleza y los alcances de la Conciliación En Equidad, según el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, en su parágrafo 1 menciona: cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procebilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley; deo constancia que el señor LISIMACO EBEL NIÑO con cédula 19.297.561, con domicilio en Bogotá, Solicito ante esta oficina, ubicada en la calle 131 A No. 100 -24. Salón Comunal Aures 1 (SUBA) Bogotá. Una invitación para la señora LIDA MENDOZA NIÑO con c.c. 52.339.322. Con el fin de llegar a un acuerdo sobre los siguientes hechos : El señor LISIMACO ABEL NIÑO en representación de los herederos NIÑO-NIÑO (presentando poder firmado por más del 50 %de los herederos) , solicita que la señora en mención que se encuentra ocupando un apartamento del valor del canon de \$ 500.000 (valor acordado en reunión de los herederos) ubicado en la calle 140 a # 102c-39, segundo piso a la derecha al fondo: 1- Entregue 2-Pague el canon de \$ 500.00 a partir del 5 de marzo 2019 ,la señora LIDA MENDOZA NIÑO no se encuentra de acuerdo, por lo tanto el señor LISIMACO ABEL NIÑO , Al no aceptar ninguna de las anteriores el señor que está representando a la mayoría de los herederos manifiesta que se le descontara el dinero de este canon de arrendamiento consecutivamente mes a mes , a su señora madre María Gumersinda Niño Niño. 41.579.913 (heredera), consecutivamente, hasta cuando se liquide la sucesión NIÑO-NIÑO.

Agotado las instancias conciliadoras y por lo tanto queda en pleno derecho de actuar conforme a las competencias que otras autoridades judiciales o de justicia ordinaria que tenga lugar, para que procedan a garantizar los derechos que a la parte solicitante les puedan estar siendo afectados por la acción y o omisión de la parte invitada, quien demuestra no tener intención conciliadora

No llegaron a ningún acuerdo conciliatorio, por esta razón se extiende la presente ACTA de NO DE ACUERDO, la conciliación no puede realizarse por este hecho.

Cordialmente

F. Colombia Rocuts

c.c. 41 746 875
CONCILIADORA EN EQUIDAD
ACUERDO No. 04 DEL 18 DE FEBRERO DE 2002.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230812270780950208

Nro Matrícula: 50N-615904

Página 1 TURNO: 2023-440500

Impreso el 12 de Agosto de 2023 a las 01:29:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-07-1981 RADICACIÓN: 60193 CON: DOCUMENTO DE: 16-09-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0131KSDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO Y LINDA: NORTE: EN EXTENSION DE 7,07 MTS. CON CAMINO DE ACCESO A LA FINCA. ORIENTE: EN EXTENSION DE 21 MTS. CON PROPIEDAD DEL COMUNERO LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO. SUR: CON PROPIEDAD DE CUSTODIA SANCHEZ EN 6,70 MTS. OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 21 MTS. CON PROPIEDAD DE SUSANA SANCHEZ. —.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

NII NIÑO LISIMACO Y NIÑO NIÑO JOSE COSME, ADQUIRIERON POR COMPRA A SANCHEZ BARRERA JOSE VICENTE, POR ESC. 1808 DEL 21-07-78 NOT.13 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0454364. ESTE POR COMPRA A QUINTERO SANCHEZ JOSE MANUEL, POR ESC.3234 DEL 21-12-77 NOT.13 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A BARRERA DE SANCHEZ CUSTODIA, POR ESC.2474 DEL 11-10-77 NOT.13 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A GARAY ROMERO ISMAEL, POR ESC. 2677 DEL 09-06-60 NOT.4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 140A 102C 39 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 140A #102C-39

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-07-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1372 del 23-06-1981 NOTARIA .13 de 60193

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO NIÑO LISIMACO

CC# 19297561

A: NIÑO NIÑO JOSE COSME

CC# 5810321 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-10-2003 Radicación: 2003-78814

Doc: ESCRITURA 196 del 03-02-2003 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230812270780950208

Nro Matrícula: 50N-615904

Pagina 2 TURNO: 2023-440500

Impreso el 12 de Agosto de 2023 a las 01:29:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: NVO NI/O JOSE COSME

CC# 5810321 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-19423

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-440500

FECHA: 12-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

La guarda de la fe pública



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09580758

33

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	38 Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 F
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
NIÑO SILVA MARIA CIRCUNCION	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 33450003 de CHITA	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL							
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2018	Mes	AGO	Día	11 15:10	71914395-5	
Presunción de muerte							
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
X.X.X.X.X.X.X				Año	X X X X	Mes	X X X
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	DIEGO ALEJANDRO NUÑEZ ACEVEDO			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ TOBA MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79597604	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2018	Mes	AGO	Día	13		

ESPACIO PARA NOTAS							

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

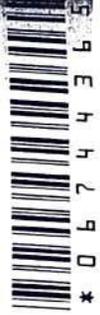


IMPRESION COLOMBIANA DE BOGOTA S.A. N. DE T. N. 1. 75. 001



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Handwritten marks: 8/13 and 5



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6744365

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	I	F
------------------	---------------	---------	----	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

Datos de la Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 NIÑO NIÑO JOSE COSME

Documento de identificación (Clase y número)
 C.C. 5810321

Sexo (en Letras)
 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción
 Año: 2009 Mes: JUN Día: 02 Hora: 11:10

Número de certificado de defunción
 80489445-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia
 X.X.X.X.X.X.X.X

Fecha de la sentencia
 Año: X X X X Mes: X X X X Día: X X

Documento presentado
 Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
 MARIA EUGENIA NARIQUE ACEVEDO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 AMAYA CORREA MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)
 C.C. 51.607.078 DE BOGOTA D.E.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
 Año: 2009 Mes: JUN Día: 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REG.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
 ART. 2- DECRETO 2.189 DE 1983
 RODOLFO REY BERMUDEZ

27 AGO 2009
 RODOLFO REY BERMUDEZ

REGISTRO DE MATRIMONIOS

055219

17
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
1 Día 24 2 Mes AGOSTO 3 Año 1.989

4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA DE CHITA
5 Cédula 1425
6 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CHITA - BOYACA

7 País COLOMBIA
8 Depto., Int. o Comisaría BOYACA
9 Municipio CHITA
10 Clase de matrimonio Civil Católico 11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) IGLESIA PARROQUIAL DE CHITA
12 Nombre del funcionario público LOIS ALFREDO POLIDO PARROCO
13 Día 28 14 Mes MARZO 15 Año 1981
16 Clase Acta parroquial Exci. de protocolización 17 Número 939
18 Notaría PARROQUIA DE CHITA

19 Primer apellido NIÑO
20 Segundo apellido NIÑO
21 Nombres JOSE COSME
22 Día 13 23 Mes JULIO 24 Año 1938
25 IDENTIFICACION Clase: T. I. C. de C. C. de E. Número: 5.810.321 de IBAGUE
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero Otro Viudo Divorciado Especifique
27 Oficina NOTARIA
28 Lugar CHITA - BOYACA
29 Número de registro 12952981 - CHITA

30 Primer apellido N I N O
31 Segundo apellido SILVA
32 Nombres MARIA CIRCUNSCISION
33 Día 20 34 Mes ENERO 35 Año 1987
36 IDENTIFICACION Clase: T. I. C. de C. C. de E. Número: 33450003 de CHITA
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero Otro Viudo Divorciado Especifique
38 Oficina
39 Lugar
40 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE 41 Nombres y apellidos del padre PASTOR NIÑO
42 Nombres y apellidos de la madre ROSA NIÑO

PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombres y apellidos del padre ASCENSION NIÑO
44 Nombres y apellidos de la madre FLORA SILVA

DENUNCIANTE 45 Nombres y apellidos JOSE COSME NIÑO NIÑO
46 Firma (autógrafa) [Firma manuscrita]
47 Identificación, clase y número C.C. # 5.810.321 IBAGUE (TOL) JOSE COSME NIÑO NIÑO

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN
Forma DANE IP 0-0 X/79.
48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro DOMINGO RAMOS MARTINEZ



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

30 AGO 2018



Banco Agrario
de Colombia



Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos

127
112

**REGIONAL BOGOTÁ
ZONAL BOGOTÁ
OFICINA USME**

Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2012

Señora
Maria Niño Niño
Cr. 103D Bis # 137-16 Barrio Suba
Ciudad

ASUNTO: Paz y Salvo

Respetado señora:

En atención a su comunicación de fecha 27 de septiembre del presente año que registra como asunto paz y salvo y de acuerdo con la conversado con usted en esta oficina en la ilustración de su solicitud, en donde manifiesta que se hizo cargo del pago de la obligación del Sr. Jose Álvaro Niño Mendivilso c.c. 80.469.968 razón por la cual debe expedirse el paz y salvo a su nombre, me permito informarle que dicho documento se expide directamente al titular del crédito.

Se da respuesta inmediata a su carta atendiendo de esta forma su necesidad de conocer de forma urgente la respuesta a su petición.

Cordialmente


Julio Herazo De Alba
Director Oficina Usme



TRANSACCIONES EN EFECTIVO

(Depósitos, Pagos, Recaudos, Pagos de Giros y Retiros con Tarjeta Débito)

No. 20356869

Ciudad **B0607M**

Oficina donde se realiza la transacción **Centro 100**

DIAS: 29
MES: 9
AÑO: 9

DEPOSITOS PAGOS DE GIROS

PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCION POR PRODUCTO

Cuenta Ahorros Cuenta Corriente Tarjeta Crédito Crédito

No. DEL PRODUCTO / No. OPERACION **725008900052323**

TOTAL VALOR \$ **200.796**

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CREDITOS APLICAR A:
 Reducción Cuota Reducción Plazo

Valor en letras: **Horario**

CODIGO DEL CONVENIO Convenio
REF. 1
REF. 2
REF. 3

PRESUPUESTO 10% = 173.100
IVA = 27.696

Nombre de la Cuenta / Beneficiario: **JOSE ALVARO NIÑO MENDOZA**

Concejal 49
Firma y C.C.

Nombre de quien realiza la transacción: **MARIA NIÑO NIÑO** Teléfono: **5378357**

NIT. 800 037 800-8

PP-F013 - ENE /09

Cntk. 6445766

- COPIA -



TRANSACCIONES EN EFECTIVO

(Depósitos, Pagos, Recaudos y Retiros con Tarjeta Débito)

No. 9798713

Ciudad **B0607M**

Oficina donde se realiza la transacción

DIAS: MES: AÑO:

DEPOSITOS

PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCION POR PRODUCTO

Cuenta Ahorros Cuenta Corriente Tarjeta Crédito Crédito

No. DEL PRODUCTO **725008900052323**

TOTAL VALOR \$ **1.731.000**

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CREDITOS APLICAR A:
 Reducción Cuota Reducción Plazo

Valor en letras: **Phada**

CODIGO DEL CONVENIO Convenio
REF. 1
REF. 2
REF. 3

Nombre de la cuenta: **JOSE ALVARO NIÑO MENDOZA**

Nombre de quien realiza la transacción: **MARIA NIÑO NIÑO** Teléfono: **5378357**

NIT. 800 037 800-8

TR-001 BAC JUL-2008

SEP 2009
Phada

- COPIA -



TRANSACCIONES EN EFECTIVO

(Depósitos, Pagos, Recaudos, Pagos de Giros y Retiros con Tarjeta Débito)

No.

Ciudad **B0607M**

Oficina donde se realiza la transacción

DIAS: MES: AÑO:

DEPOSITOS PAGOS DE GIROS

PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCION POR PRODUCTO

Cuenta Ahorros Cuenta Corriente Tarjeta Crédito Crédito

No. DEL PRODUCTO / No. OPERACION **725008900052323**

TOTAL VALOR \$ **1.345.000**

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CREDITOS APLICAR A:
 Reducción Cuota Reducción Plazo

Valor en letras:

CODIGO DEL CONVENIO Convenio
REF. 1
REF. 2
REF. 3

Nombre de la Cuenta / Beneficiario:

Nombre de quien realiza la transacción: **MARIA NIÑO NIÑO** Teléfono: **5378357**

NIT. 800 037 800-8

PP-F013 - ENE /09

SEP 2009
Phada

- COPIA -

TRANSACCIONES EN EFECTIVO

(Depósitos, Pagos, Recaudos, Pagos de Giros y Retiros con Tarjeta Débito)

No.

1/7/2011

Ciudad donde se realiza la transacción	DÍA	MES	AÑO
Bogotá	27	01	2011

DEPÓSITOS PAGOS DE GIROS

PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

No. DEL PRODUCTO / No. OPERACIÓN: 72500670005232

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CRÉDITOS APLICAR A:
 Reducción Cuota Reducción Plazo

CÓDIGO DEL CONVENIO: Convenio

REF. 1:
 REF. 2:
 REF. 3:

Nombre de la Cuenta / Beneficiario: Jose Nibalé Niño

Nombre de quien realiza la transacción: María Cecilia Niño

Teléfono: 4937578

TOTAL VALOR \$ 1.388.000

Valor en letras: Un millón trescientos ochenta y ocho mil pesos

Firma y C.C.
 Huella

-COPIA-

TRANSACCIONES EN EFECTIVO

(Depósitos, Pagos, Recaudos, Pagos de Giros y Retiros con Tarjeta Débito)

No. 33507427

Ciudad	Oficina donde se realiza la transacción	DÍA	MES	AÑO
Bogotá	Paseo 100	28	01	2011

DEPÓSITOS PAGOS DE GIROS

PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

Cuenta Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta Crédito Crédito

No. DEL PRODUCTO / No. OPERACIÓN: 72500670005232

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CRÉDITOS APLICAR A:
 Reducción Cuota Reducción Plazo

CÓDIGO DEL CONVENIO: Convenio

No. REF. 1:
 REF. 2:
 REF. 3:

Nombre de la Cuenta / Beneficiario: Jose Nibalé Niño

Nombre de quien realiza la transacción: María Cecilia Niño

Teléfono: 4937578

TOTAL VALOR \$ 1.388.000

Valor en letras: Un millón trescientos ochenta y ocho mil pesos

Firma y C.C.
 Huella

Banco Agrario de Colombia (Depósitos, Pagos, Recaudos, Pagos de Giros y Retiros con Tarjeta Débito) No. **31843091**

Ciudad **Btu** Oficina donde se realiza la transacción **0360** **01 AGO 2011**

DEPOSITOS PAGOS DE GIROS PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCION POR PRODUCTO

72500890052-23
 PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CREDITOS APLICAR A:
 Reducción Cuota Reducción Plazo

TOTAL VALOR \$ **1'363.000**
 Valor en letras: **un millon trescientos sesenta y dos mil pesos**

CÓDIGO DEL CONVENIO Convenio

Nombre de la Cuenta / Beneficiario: **Jose Alvaro Niño Mandueto**
 Nombre de quien realiza la transacción: **Lida Mendoza** Teléfono: **6840798**

Huella

NIT.800.037.800-8 PP-FT.013 - ENE /09

- COPIA -

Banco Agrario de Colombia (Depósitos, Pagos, Recaudos, Pagos de Giros y Retiros con Tarjeta Débito) No. **31843091**

Ciudad **Zogota** Oficina donde se realiza la transacción **0360** **01 AGO 2011**

DEPOSITOS PAGOS DE GIROS PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCION POR PRODUCTO

72500890052323
 PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CREDITOS APLICAR A:
 Reducción Cuota Reducción Plazo

TOTAL VALOR \$ **1'330.000**
 Valor en letras: **Un millon trescientos treinta mil cien pesos mcte.**

CÓDIGO DEL CONVENIO Convenio

Nombre de la Cuenta / Beneficiario: **Jose Alvaro Niño**
 Nombre de quien realiza la transacción: **Lida Mendoza Niño** Teléfono: **6840798**

Huella

NIT.800.037.800-8 PP-FT.013 - ENE /09

- COPIA -

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E. S. D

Ref.: LIQUIDACIÓN SUCESIÓN ABINTESTATO TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN SUCESIÓN CONJUNTA DE JOSE COSME NIÑO NIÑO, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA C.C. 5.810.321 EXPEDIDA EN IBAGUE Y MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA C.C. 33.450.003 EXPEDIDA EN CHIA

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 86127 del C.S. de la J, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.416.359 expedida en Bogotá D.C., en virtud del mandato que me han conferido los señores **LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.297.561 de Bogotá, D.C., **MARIA GUMERCINDA NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.579.913 de Bogotá, **UBALDINA NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.529.330 de Chita, en su condición de hermana del causante, **JOSE SAUL NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.438.790 de Bogotá, en su condición de hermanos del causante, **MARIA LUCIA NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.660.748 de Jerico, **MARIA LUCRECIA NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.513.754 de Bogotá, D.C, **RAFAEL NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.874.427 de Bogotá, D.C, **RAUL NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.178.074 de Bogotá, D.C, **EFRAIN NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.139.823 de Bogotá, D.C, **MARIA NIDIA NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.523.128 de Chita, **ISIDORO NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.814.796 de Bogotá, D.C, **DANUBIA NIÑO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.019.011.967 de Bogotá, obran por representación en su condición de hijos de **MARIA TERESA NIÑO DE NIÑO** (fallecida) en su condición de hermana del causante, **GUSTAVO NIÑO AVILA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.547.606 de Tame, **RODRIGO NIÑO AVILA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.548.055 de Tame, **LEOPOLDO NIÑO AVILA**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.361.572 de Paz de Ariporo, **MARIA FLORA NIÑO BENITEZ**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.794.979 de Paz de Ariporo, obran por representación en su condición de hijos de **JOSE EMETERIO NIÑO SILVA** (fallecido) en su condición de hermano del causante y de otra parte **JOSE REYES NIÑO SILVA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.400.047 de Chita, en su condición de hermano de la

147/181
872

causante, **FLOR MARIA NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.875.744 de Bogotá, **GILMA LILIANA NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.829.732 de Bogotá, D.C, **JOSE NICOMEDES NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.103.036 de Chita, **ANA BERTILDE NIÑO DE AGUILLON**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 23.659.689 de Jerico, **FLORALBA NIÑO DE CUEVAS**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.450.094 de Chita, **MARIA DOLORES NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.520.977 de Chita, **ELISIA NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 21.235.948 de Villavicencio, obran por representación en su condición de hijos de **NICOMEDES NIÑO SILVA** (fallecido) en su condición de hermano de la causante, **FLOR MARIA NIÑO SILVA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.522.423 de Chita, **JOSE MATIAS NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.471.131 de Bogotá, **GUSTAVO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.103.943 de Chita, **ROBERTO NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 74.030.014 de Chita, obran por representación en su condición de hijos de **MARIA VICENTA NIÑO SILVA** (fallecida) en su condición de hermana de la causante, **EDELMIRA NIÑO ALARCON**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 46.375.950 de Sogamoso, obra por representación en su condición de hija de **JOSE ABELARDO NIÑO SILVA** (fallecido) en su condición de hermano de la causante, personas plenamente capaces, quienes me han otorgado poder especial, amplio y suficiente, a fin de representarlos ante este despacho, por medio del presente escrito me permito presentarle la liquidación de herencia, realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por los causantes en referencia, con el objeto de que se sirva elevarlo a escritura pública, cuya descripción es como sigue:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo de esta Sucesión es de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$311.107.701 MCTE)**.

En consecuencia los bienes propios del Activo son los siguientes:

ACTIVO.

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C – 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

149
149

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación division material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carroceria Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

10/1/83
RS

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO.....\$320.430.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00

TOTAL DEL PASIVO BRUTO.....9.322.299

RESUMEN

ACTIVO BRUTO	\$320.430.000,00
PASIVO	\$9.322.299,00
TOTAL ACTIVO LIQUIDO	\$311.107.701,00

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

El activo bruto inventariado se encuentra conformado por todos y cada uno de los bienes de la causante, el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$311.107.701 MCTE)**

LIQUIDACION DE HERENCIA.

Para la liquidación de herencia ha de adjudicarse la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$311.107.701 MCTE)**, entre los herederos.

Finalmente le presento al Señor Juez, el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, así:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

PRIMERA HIJUELA: Corresponde al heredero señor LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.297.561 de Bogotá, D.C.

Vale esta hijuela **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE)**.

Para pagársele se le adjudica a título de herencia:

10164 5

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C – 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintidós metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación division material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

\$195
207

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carrocería Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00 _____

SEGUNDA HIJUELA: Corresponde a la heredera **MARIA GUMERCINDA NIÑO**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.579.913 de Bogotá.

Vale esta hijuela **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE).**

Para pagársele se le adjudica a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C – 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904.**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación división material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

\$916
15

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carrocería Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00

TERCERA HIJUELA: JOSE SAUL NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.138.790 de Bogotá

Vale esta hijuela **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE).**

SH 47 25

Para pagársele se le adjudica a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C – 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación division material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

\$ 1/00

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehiculo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carroceria Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, linea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00

CUARTA HIJUELA: EN COMUN Y PROINDIVISO MARIA LUCIA NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.660.748 de Jerico, MARIA LUCRECIA NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.513.754 de Bogotá, D.C, RAFAEL NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.874.427 de Bogotá, D.C, RAUL NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.178.074 de Bogotá, D.C, EFRAIN NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.139.823 de Bogotá, D.C, MARIA NIDIA NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.523.128 de Chita, ISIDORO NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.814.796 de Bogotá, D.C, DANUBIA NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.019.011.967 de Bogotá, obran por representación en su condición de hijos de MARIA TERESA NIÑO DE NIÑO (fallecida)

Se les adjudica en común y proindiviso a los herederos de esta hijuela la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE).**

Para pagársele se le adjudica en común y proindiviso a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C - 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-**

615904.

5/1/89 251

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación divisional material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas QGD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carroceria Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

\$ 1170 551

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00

QUINTA HIJUELA: EN COMUN Y PROINDIVISO **GUSTAVO NIÑO AVILA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.547.606 de Tame, **RODRIGO NIÑO AVILA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.548.055 de Tame, **LEOPOLDO NIÑO AVILA**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.361.572 de Paz de Ariporo, **MARIA FLORA NIÑO BENITEZ**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.794.979 de Paz de Ariporo, obran por representación en su condición de hijos de JOSE EMETERIO NIÑO SILVA (fallecido)

Se les adjudica en común y proindiviso a los herederos de esta hijuela la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE)**.

Para pagársele se le adjudica en común y proindiviso a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C - 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación divisional material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción

de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carrocería Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00 _____

SEXTA HIJUELA: UBALDINA NIÑO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.529.330 de Chita

Vale esta hijuela **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE).**

Para pagársele se le adjudica a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C - 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de

881/2 20

Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación division material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carroceria Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

109
123
160

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00

SEPTIMA HIJUELA: JOSE REYES NIÑO SILVA, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.400.047 de Chita

Vale esta hijuela TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE).

Para pagársele se le adjudica a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C – 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintidós metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación divisional material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en

extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carrocería Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00

OCTAVA HIJUELA: EN COMUN Y PROINDIVISO FLOR MARIA NIÑO CETINA, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.875.744 de Bogotá, **GILMA LILIANA NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.829.732 de Bogotá, D.C, **JOSE NICOMEDES NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.103.036 de Chita, **ANA BERTILDE NIÑO DE AGUILLON**, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 23.659.689 de Jerico, **FLORALBA NIÑO DE CUEVAS**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.450.094 de Chita, **MARIA DOLORES NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.520.977 de Chita, **ELISIA NIÑO CETINA**, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 21.235.948 de Villavicencio, obran por representación en su condición de hijos de NICOMEDES NIÑO SILVA (fallecido)

Se les adjudica en común y proindiviso a los herederos de esta hijuela la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA**

~~114~~ / 175
202

PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE).

Para pagársele se le adjudica en común y proindiviso a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C – 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación divisional material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

162 / 76
163

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carrocería Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00

NOVENA HIJUELA: EN COMUN Y PROINDIVISO FLOR MARIA NIÑO SILVA, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 23.522.423 de Chita, JOSE MATIAS NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.471.131 de Bogotá, GUSTAVO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.103.943 de Chita, ROBERTO NIÑO, mayor de edad, residente en Bogotá identificado con la Cédula de Ciudadanía número 74.030.014 de Chita, obran por representación en su condición de hijos de MARIA VICENTA NIÑO SILVA (fallecida)

Se les adjudica en común y proindiviso a los herederos de esta hijuela la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE)**.

Para pagársele se le adjudica en común y proindiviso a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C - 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación divisional material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio

163 172 164

de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carrocería Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00

DECIMA HIJUELA: EDELMIRA NIÑO ALARCON, mayor de edad, residente en Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía número 46.375.950 de Sogamoso, obra por representación en su condición de hija de JOSE

ABELARDO NIÑO SILVA (fallecido)

Se le adjudica al heredero de esta hijuela la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$31.110.770 MCTE)**.

Para pagársele se le adjudica a título de herencia:

PARTIDA PRIMERA: El 10% SOBRE EL 100% DEL derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 100% de un lote de terreno, ubicado en la calle 140A número 102C - 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., lote que seguirá denominándose Rabanal y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de siete metros siete centímetros (7.07 mts) con camino de acceso a la finca. ORIENTE: En extensión de veintiún metros (21.00 mts) con propiedad del comunero Lisimaco Abel Niño Niño. SUR: Con propiedad de Custodia Sanchez en 6.70 mts. OCCIDENTE: En extensión de 21.00 mts con propiedad de Susana Sánchez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-615904**.

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 100% del lote fue adquirido por el causante JOSE COSME NIÑO NIÑO así: Inicialmente adquirió junto con Lisimaco Niño Niño, por compraventa hecha a JOSE VICENTE SANCHEZ BARRERA mediante escritura 1808 de fecha 21 de julio de 1978 de la Notaría 13 de Bogotá, posteriormente por adjudicación divisional material con Lisimaco Niño Niño, mediante escritura 1372 de fecha 23 de junio de 1981 de la Notaría 13 de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-615904.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$309.440.000

PARTIDA SEGUNDA: El 2.5% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el 25% de una casa lote distinguida con el número 6 de la manzana B-15 ubicada en el Barrio El Progreso de la Inspección Departamental de Cambao, jurisdicción del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca, con un área de 500.50 M2 y área aproximada de construcción de 67.25 metros cuadrados, sus características son: Prefabricado: dos alcobas, cocina, baño. Estructural. Un salón comedor, una alcoba, predio con ficha catastral No. 020000440020000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con el predio No. 07, en extensión de 22.32 metros y predio No. 09 en extensión de 10.00 metros. SUR: Con predio No. 05, en extensión de 30.22 metros. ORIENTE: Con parte del predio No. 04, en extensión de 16.00 metros. OCCIDENTE: Con vía vehicular de doble carril, en extensión de 16.14 metros.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **156-49927**

TRADICIÓN: El derecho de dominio, propiedad y posesión del 25% lo adquirió la causante MARIA CIRCUNCION NIÑO SILVA, por compra hecha a BAUDELINO ORTIZ MACHADO, FANNY ORTIZ MACHADO, FERMIN ORTIZ MACHADO, LUIS EDUARDO ORTIZ MACHADO, mediante escritura 484 de

165/179
266

fecha 05 de julio de 2011 de la Notaría Unica de Armero, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-49927.

ESTA PARTIDA ES AVALUADA EN LA SUMA DE..... \$5.288.000

PARTIDA TERCERA: El 10% sobre el 100% del vehículo de placas GQD363, clase Campero, Marca Chevrolet, Modelo 1989, color Beige alabastro marfil, Modelo 1989, Carroceria Cabinado, servicio Particular, Serie US813230, motor 615307, Chasis US813230, línea Trooper, capacidad Pasajeros 5, Cilindraje 2600 puertas 2. Estado Activo. Propietario Jose Cosme Niño Niño.

ESTE VEHICULO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE..... \$5.702.000

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: 10% del Crédito con obligación número 725008900052323 del Banco Agrario de Colombia, de JOSE COSME NIÑO NIÑO, por valor de \$9.322.299.00 _____

CONCLUSIONES FINALES

Queda en esta forma concluida, y debidamente liquidada y adjudicada la herencia correspondiente a los causantes, teniendo en cuenta los hechos aquí manifestados.

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva disponer la protocolización del expediente con la escritura de partición y Adjudicación.

Con la debida atención,

Del señor Juez,



HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO
C.C. No. 19.416.359 expedida en Bogotá D.C.,
T.P. No. 86127 del C. S. de la J.
Calle 63 No. 19 A- 28 Piso 2
Teléfonos 3112240451- 3165226582.
juridicoadeinco@gmail.com,
Bogotá D.C.



27 Abr. 1979

68004

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.



92245

EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR - CHAPINERO
CARRERA 14 No. 63-32
CARRERA 13 No. 63-39
INTERIOR 10

20 SET. 1979

TELEFONOS:
35 07 20
48 26 25
55 11 25

PRIMERA - COPIA DE LA ESCRITURA Nro. 1. 8 08 -

DE FECHA 21 De JULIO De 1978.

CONTRATO VENTA:

JOSE VICENTE SANCHEZ

15.70 x 13.60

A

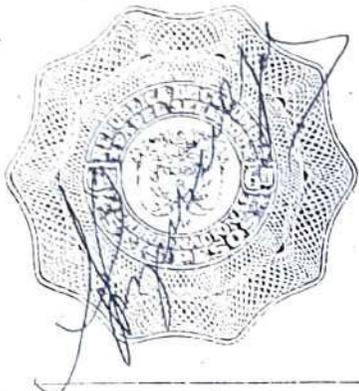
NIÑO NIÑO LISIMACO ABEL Y OTRO

N.S. # 0500454364

EDUARDO GARCIA BADEL
NOTARIO

u

[Handwritten notes and signatures throughout the document, including 'S. D. B.', '7364', '76', '92245', and various scribbles.]



No. 1.808 ---NUMERO : MIL OCHOCIENTOS

OCHO : -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial.

Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia, siendo el día Veintiuno (21)

del mes de julio ----- de mil novecien-

tos setenta y Ocho (1.978), ante mí RAMIRO GARCIA B A _
D E L, Notario Trece (13) del círculo notarial de Bogotá, compare-
ció el señor JOSE VICENTE SANCHEZ, quien se identifica como aparece
al pié de su firma, dijo ser mayor de edad, vecino de ésta ciudad,
de estado civil Casado, y manifestó :-----

P R I M E R O : Que por medio del presente público instrumento
transfiere a título de venta real y efectiva a favor de NIÑO NIÑO
LISIMACO ABEL, Y NIÑO NIÑO JOSE COSME, el derecho de dominio y pose-
sión que el exponente tiene sobre un lote de terreno segregado de
mayor extensión denominado " EL CALVARIO ", ubicado en la Zona de
Suba D.E, de Bogotá, registro Catastral No, S.B.R. Novecientos Cua-
renta (No. S.B.R. 940.), dicho inmueble queda para efectos de matrí-
cula se seguirá denominándose como " Rabanal " y se encuentra com-
prendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales
dados por los contratantes :-----

N O R T E : En extensión de catorce Metros con catorce Centímetros
(14.14 Mts) con camino de acceso a la finca de cuatro metros (4.00
mts) de ancho -----

O r i e n t e : En extensión de veintiún metros (21,00 Mts) con
Elvira Yopasá -----

S U R : En extensión de Trece Metros con cuarenta centímetros
(13,40 Mts) con Custodia Sánchez -----

O C C I D E N T E : En extensión de veintiun Metros (21.00 Mts)
con Susana Sánchez -----

S E G U N D O : El lote de terreno anteriormente relacionado fué
adquirido por el exponente vendedor por compra que de él hiciera
al señor José Manuel Quintero Sánchez, como consta en la escritu-

NOTARIA TRECE

Edwando Garcia Bada

ra No. Tres Mil Doscientos Treinta Y Cuatro (3.234) del (21)
del mes de Diciembre de Mil.Novecientos Setenta Y Siete (1.977)
de la Notaría Trecé (13) del Circulo de Bogotá, D.E. debidamente
registrada en la Oficina de instrumentos Públicos y privados del
circuito de Bogotá, el Veintitres de Mayo.----- de Mil Nove-
cientos Setenta y Ocho.....(1.978), Número de Matrícula .-----
Número 050-0454364 .-----

T E R C E R O : Que hace esta Venta junto con sus usos, costumbres
y servidumbres que legalmente le correspondan .-----

C U A R T O : El precio de la presente venta es la cantidad de
VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00) M/Cte , que el exponente vendedor
declara tener recibidos a su entera satisfacción en dinero efec-
tivo de manos del comprador .-----

Q U I N T O : El referido lote no ha sido enajenado por acto an-
terior al presente y en la actualidad se encuentra libre de todo
grávamen , como censos , anticresis, condiciones resolutorias del
dominio hipotecas, embargos, patrimonio de familia inembargables
pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo ven-
dido de acuerdo con la ley y que desde esta fecha hace entrega
real y material del referido lote al comprador, Presente el compra-
dor Niño Niño Lisímaco Abel y Niño Niño José Cosme , quienes di-
cen ser mayores de edad, vecinos de esta ciudad , de estados civi-
les solteros y manifestó que acepta la presente escritura y
la venta que por medio de ella se le hace por estar en todo de
acuerdo con las estipulaciones en ella contenidas y que desde es-
ta fecha se encuentra en posesión real y material del referido
inmueble a su satisfacción .-----

C O M P R O B A N T E S : Los otorgantes presentaron los certifi-
cados que comprueban el pago de los impuestos fiscales que ense-
guida se relacionan y se agregan a la presente escritura así :
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número X K - 1562268 expedido por la
Administración de los impuestos nacionales el día 5 de mayo de
1.978, a favor de Niño Niño José Cosme, con C.C.No.58'10321 .-----



válido hasta el día (5) del mes de Dici-
embre de mil novecientos setenta y Ocho
(1.978), ;-----

2.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número XK
1562269 , expedido por la Administración
de Impuestos Nacionales el día cinco(5)

del mes de Mayo de mil novecientos setenta y Ocho (1.978), a favor
de Niño Niño Lisímaco Abel con C.C.No.19297561 , válido hasta el
día 5 de Diciembre de 1.978.-----

3.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número XK-1167017 expedido por la
Administración de Impuestos Nacionales el día Primero(1o de Ju -
nio ----- de 1.978) .a favor de José Vicente Sánchez con C.C/
No. 102685 Válido hasta el día 31 de Diciembre de 1.978 -----

4.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Número 041477 ----- expedido por la
tesorería Distrital de Bogotá de fecha 14 de Julio de 1.978 -----
con Avalúo Catastral por \$ 29.000.-- -- con Registro Catastral No.

R-940 -- con propiedad situada en Centro Belgica -----
está a paz y salvo con el tesoro distrital de Bogotá hasta el
31 de Diciembre de 1.978 -----

L E I D O : El presente público instrumento a los comparecientes
y advertidos del registro dentro del término legal lo firman en
prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario quien se
ésta forma lo autoriza ----- Se utilizaron las Hojas de
papel sellado Números MM 01169198 , MM 01169245 -----

Derechos legales \$100 Decreto 665/75 .

Los contratantes declaran que entre ellos no existe parentesco.

Jose Vicente Sanchez
JOSE VICENTE SANCHEZ

C.C. No . 102685 Bogotá
L.M. mayor de 50 años

NOTARÍA TIRECH
BOGOTÁ
Eduardo Gaviria
NOTARIO

Lisimaco Abel Niño Niño

LISIMACO ABEL NIÑO NIÑO

C.C. No. 14997511 B.D. Bogotá

L.M. # 2614321 dist. # 3

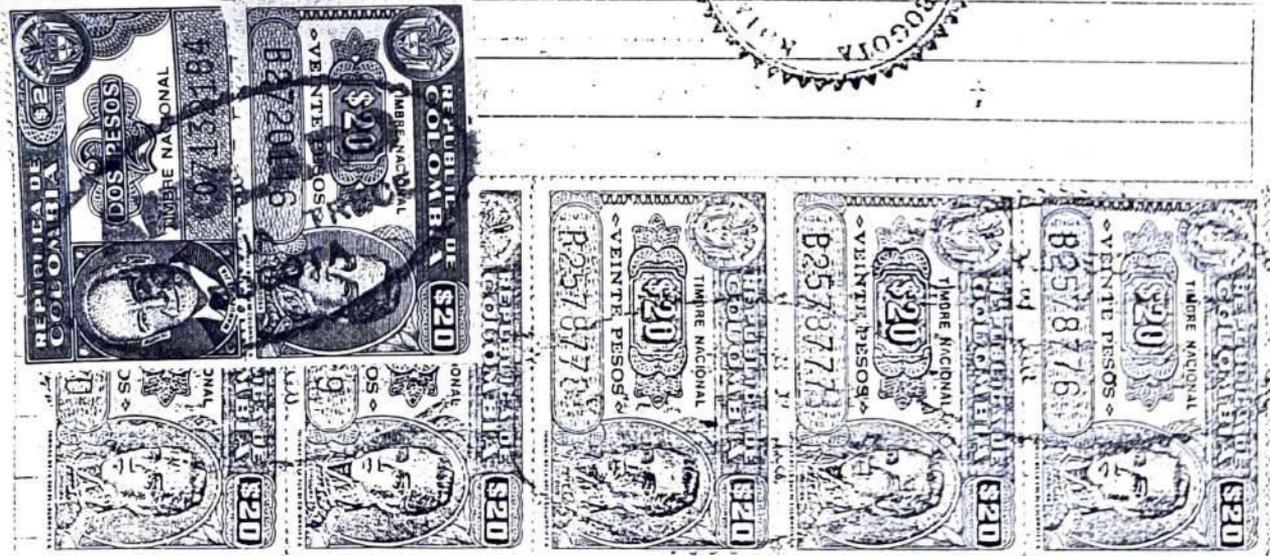
Jose Cosme Niño Niño

JOSE COSME NIÑO NIÑO.

C.C. No. 5810321 de Bogotá

L.M. # 107669 dist. # 8

EL NOTARIO TRECÉ ENCARGADO



Es FIEL Y PRIMERA (1a.) - Fotocopia tomada de su original.

La expido y autotizo en DOS (2) . ----- Hojas

útiles con destino al comprador. -----

Dada en Bogotá, D. E. 11 de Julio 1978

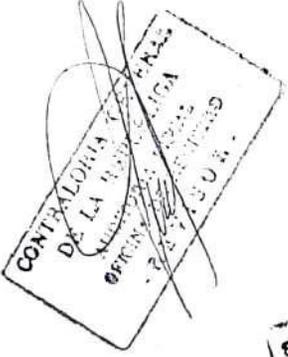
Eduardo Garcia Badel
EDUARDO GARCIA BADEL
NOTARIO

201808 N° 13 del 21-07-78

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE BOGOTA**

FECHA DE REGISTRO 06 09 78	No. DE MATRICULA 0500454364
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
CLASE DE REGISTRO Venta	
FIRMA DEL REGISTRADOR <i>[Signature]</i>	

INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER CAMBIO PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

BOGOTA

Fecha de inscripción: Sep 28/79

Finca: Rubanal Pte el Calpene

Cédula Catastral: Saba - 15238

Zona de: Saba

Trabajo Realizado: Desempolvo

Edición: NO. 39

111400010400450000

BOGOTÁ, D.E.	
SECRETARÍA DE HACIENDA	
DIVISIÓN DE CATASTRO	
Fecha de Inscripción	Abail 24/83
Dirección	Calle 140 # 104-45 ✓
Cédula Catastral	17778
Zona de	Saba
Trabajo Realizado	Cambio de Partición Mutual
FIRMA:	<i>[Signature]</i> 43

111400010400390000

BOGOTÁ, D.E.	
SECRETARÍA DE HACIENDA	
DIVISIÓN DE CATASTRO	
Fecha de Inscripción	Abril de 1984
Dirección	Calle 140 # 104-39 ✓
Cédula Catastral	15238
Zona de	Saba
Trabajo Realizado	Cambio de Partición Partición Natural
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

Escrito contestación demanda

Hector Triana <juridicoadeinco@gmail.com>

Mié 23/08/2023 11:50 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoluismiguelsalazar@gmail.com <abogadoluismiguelsalazar@gmail.com>; raulninonino42@gmail.com <raulninonino42@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

NIÑO RAUL JUZGADO 46 CC CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA UNIDO COMPRIMIDO ilovepdf.pdf;

Reciban un atento saludo. Adjunto archivo que contiene contestación de la demanda dentro del radicado 1100113103046-2023-00020-00, que se tramita en este despacho solicitando el trámite correspondiente.

Adjunto archivo apoderado de parte actora abogadoluismiguelsalazar@gmail.com.

De manera respetuosa solicito al despacho el acuse de recibo de este documento

Agradeciendo atención prestada,

--

Hector Armando Triana A

Abogado

Departamento Jurídico

juridicoadeinco@gmail.com

Calle 66 No 11-50 oficina 409

3112240451